



Orden de ejecución

Se declarará la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, si dentro del término no se proponen excepciones o si el deudor no paga.

Cuando previamente a la orden de ejecución, no se hayan decretado medidas cautelares, se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor, si fueron identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará su investigación, para que una vez identificados se embarguen, se secuestren y, se rematen posteriormente. **Artículo 836 del Estatuto Tributario.**

Importante: contra esta resolución no procede recurso alguno.

Liquidación de crédito

Si se encuentra en firme el auto que ordena seguir la ejecución, o es notificada la sentencia que resuelve las excepciones (fallo en contra del deudor), **la UGPP** liquidará el crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. **Artículo 446 del Código General del Proceso.**

El deudor cuenta con 3 días hábiles siguientes a la notificación para que presente objeciones.



Objeciones a la liquidación del crédito

El deudor puede objetar la liquidación de **la UGPP**. Es indispensable presentar una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo.

Liquidación aprobada

Si vencido el término para objetar no se proponen objeciones, el funcionario competente de **la UGPP** proferirá la resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Fallo a favor del deudor

Se modifica el valor de la liquidación del crédito

Fallo en contra del deudor

Se confirma la liquidación de crédito realizada por **la UGPP**.

Liquidación aprobada

Si vencido el término para objetar no se proponen objeciones, el funcionario competente de **la UGPP** proferirá la resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Liquidación aprobada

El funcionario competente profiere resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Etapas siguientes

Dependiendo del embargo realizado durante el proceso, se realiza:

1. Aplicación de títulos de depósito judicial.
2. Secuestro, avalúo y remate.

Etapas siguientes

Dependiendo del embargo realizado durante el proceso, se realiza:

1. Aplicación de títulos de depósito judicial.
2. Secuestro, avalúo y remate.



Consulte las medidas cautelares